

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiera el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991-92.

Madrid, 25 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**27790** *ORDEN de 28 de octubre de 1991, por la que se convocan los Premios «Prensa-Escuelas», para equipos de alumnos coordinados por un Profesor de Centros docentes españoles no universitarios para el curso 1991-1992.*

Con la finalidad de promover el uso plural e innovador de la prensa escrita en los Centros docentes no universitarios y fomentar los hábitos de lectura en los alumnos, su espíritu crítico y tolerancia, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) suscribieron un Convenio de colaboración con fecha 18 de julio de 1985.

En el marco de dicho Convenio este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convocan doce premios denominados «Prensa Escuela» 1991/1992, que se distribuirá de la siguiente forma:

- Un primer premio de 500.000 pesetas.
- Un segundo premio de 300.000 pesetas.
- Dos terceros premios de 200.000 pesetas.
- Ocho accésit de 100.000 pesetas, cada uno.

Dichos premios se otorgarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321C.482 de los Presupuestos Generales del Estado. Además, cada uno de los equipos premiados recibirá gratuitamente, durante un curso, cuatro suscripciones diarias ofrecidas por la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

Segundo.-Podrán optar a dichos premios los trabajos elaborados por equipos de alumnos, coordinados por un Profesor/a de Centros docentes españoles no universitarios, ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.-Los trabajos han de ser inéditos. Deberán tratar sobre experiencias didácticas de utilización plural de la prensa en el aula. Tendrán una extensión máxima de 50 folios, incluidos anexos, y se presentarán de acuerdo con la siguiente estructura:

Objetivos, descripción de contenidos y metodología.

Actividades: Desarrollo práctico del trabajo (habrá de ocupar una tercera parte del mismo, como mínimo).

Evaluación.

Cuarto.-Los Directores de los Centros docentes, cuyos alumnos y Profesores deseen participar en el presente concurso, remitirán la solicitud al Programa «Prensa-Escuela», Ministerio de Educación y Ciencia, calle Alcalá, 34, 6, 28071 Madrid, bien por el Registro Central del Departamento, bien a través de cualquiera de las dependencias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha solicitud, cuyo modelo se reproduce como anexo a esta convocatoria, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Con carácter obligatorio:

Dos ejemplares del trabajo con el que se opta al premio.  
Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros públicos o privados concertados, o del órgano colegiado que lo sustituya en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido.

b) Con carácter opcional:

Informes complementarios de otras Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia (Centros de Encuentros de Profesores, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc.).

Quinto.-El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de mayo de 1992.

Sexto.-La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidenta: La Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

El Director del Programa «Prensa-Escuela».

El Director/a de «Comunidad Escolar».

Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Un representante de la Dirección General de Centros Escolares.  
Un representante de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado de Educación.

Séptimo.-Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Participación del alumnado; renovación de los métodos y técnicas de aprendizaje; relación con el entorno y desarrollo del espíritu crítico, convivencia y pluralismo.

Octavo.-La Orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-El importe de dichos premios deberá destinarse al fomento de actividades relacionadas con la utilización didáctica de la prensa escrita en las aulas.

Decimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión, total y parcial, de los trabajos premiados. Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en el Programa «Prensa Escuela», calle Alcalá, 34, 6, 28071 Madrid, dentro del plazo de tres meses a partir de la publicación de la Orden de concesión.

Madrid, 28 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, y Renovación Pedagógica e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27791** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se corrigen errores de la de 4 de octubre de 1991, por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico se hace público la convocatoria de proyectos concertados para el año 1992, en el marco de los Programas nacionales científico-tecnológicos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 18 de octubre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33850, anexo b, donde dice:

I. Relaciones entre microestructura y propiedades del material.  
II. Procesos de fabricación que mejoren la calidad y competitividad del material.

III. Procesos de degradación, recuperación y reutilización de materiales.

IV. Nanotecnologías. Aplicados a:

Materiales para usos estructurales:

I. Metales y aleaciones»  
debe decir:

I. Relaciones entre microestructura y propiedades del material.  
II. Procesos de fabricación que mejoren la calidad y competitividad del material.

III. Procesos de degradación, recuperación y reutilización de materiales.

IV. Nanotecnologías.

Aplicados a:

Materiales para usos estructurales:

I. Metales y aleaciones»

Madrid, 21 de octubre de 1991.-El Presidente, Javier Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmo. Sr. Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial.

**27792** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Maestre Porta.*

En el recurso contencioso-administrativo número 451/1989, interpuesto por don Emilio Maestre Porta contra Resoluciones de la

Dirección General de Personal y Servicios de fechas 27 de julio de 1988 y 10 de enero de 1989 por las que se aprueba la lista definitiva de concursantes que habían obtenido plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, en 18 de marzo de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Maestre Porta contra Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 27 de julio de 1988, confirmada por la de la misma Dirección en fecha 10 de enero de 1989, debemos anular dichas Resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando como situación jurídica individualizada el derecho del actor a que se resuelva el concurso de méritos en cuestión, con aplicación de todos los apartados del baremo y expresa valoración de las condiciones a que se refiere el apartado 3 del mismo; sin expresa condena de costas.»

Dispuesto por Orden de 10 de septiembre de 1991 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1991.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Administración General y Laboral.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**27793** ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Melisur, Sociedad Limitada», con el Código de Identificación de Melilla (C.I.M.L. 2.047).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Soraya Driš Mimun, en nombre y representación de «Melisur, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes.

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencias de Viajes a «Melisur, Sociedad Limitada», con el Código de Identificación de Melilla (C.I. ML. 2.047) y casa central en Melilla, Carlos de Arellano, 23, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con

sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1991, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

**27794** RESOLUCION de 6 de septiembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban normas particulares para instalaciones de enlace en baja tensión a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC).

Vista la solicitud formulada por la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ante esta Dirección General, por la que solicita la aprobación de normas técnicas particulares para las instalaciones de enlace;

Considerando que la competencia para aprobar las citadas normas particulares de una Empresa distribuidora corresponde a la Dirección General de la Energía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión;

Visto el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Melilla;

Estudiadas las mismas y estimando que son conformes a lo dispuesto en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes,

Este Centro directivo ha resuelto aprobar a la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC, S. A.); las normas que se publican en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

### ANEXO

NORMAS TÉCNICAS PARTICULARES DE LA «COMPAÑÍA HISPANO-MARROQUI DE GAS Y ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA» (GASELEC), PARA INSTALACIONES DE ENLACE EN LOS SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION

#### INDICE GENERAL

##### Normas generales

Suministro de energía eléctrica en baja tensión. Previsión de cargas.

##### Instalaciones de enlace

Instalaciones de enlace. Acometidas y alimentaciones directas.  
Instalaciones de enlace. Cajas generales de protección.  
Instalaciones de enlace. Líneas repartidoras.  
Instalaciones de enlace. Suministros provisionales de obras.

##### Instalaciones de edificios para viviendas

Locales destinados para las centralizaciones de contadores, su disposición y características. Composición de las centralizaciones.  
Centralizaciones de contadores prefabricadas para edificios destinados principalmente a viviendas.  
Derivaciones individuales en edificios destinados principalmente a viviendas.  
Suministro a viviendas unifamiliares.  
Conjuntos modulares para protección, medida y control de servicios generales de edificios, comercios, industrias y edificios singulares.

##### PREVISIÓN DE CARGAS

Se hará de acuerdo con lo previsto en la Instrucción MI BT 010.  
Si en un mismo edificio se presentasen varios grupos de viviendas, cada uno con un diferente nivel de electrificación, se tratará cada grupo como si fuese único y se sumarán los valores resultantes de ellos para obtener la carga total.

##### Reserva de locales para centro de transformación

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento para Baja Tensión, cuando se construya un local, edificio o agrupación de éstos, cuya previsión de cargas exceda de 50 KVA, o cuando la demanda de potencia de un nuevo suministro sea superior a esa cifra, la propiedad del inmueble deberá reservar un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación.